

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1212 DE 02 SEPT 2021**

“Por medio del cual se corrige la Resolución N° ST- 0533 del 03 de junio de 2021”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 26 de mayo de 2021, el oficio con radicado **EXTMI2021-8313**, por medio del cual la señora SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO Directora Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitó ante esta Autoridad concepto de procedencia o no de la consulta previa para la medida administrativa: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

Que en consideración a lo anterior, la Subdirección Técnica procedió con las actuaciones correspondientes con el objeto de determinar la procedencia o no de la consulta previa con las comunidades étnicas, para el proyecto: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío, y expidió la Resolución N° ST-0533 de 03 de junio de 2021, en la cual resuelve:

“PRIMERO: *Que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: “TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío, no procede la realización del proceso de consulta previa.*

SEGUNDO: *Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las actividades y características entregadas por el solicitante a través del oficio radicado externo, **EXTMI2021-8313** de 26 de mayo de 2020 para la medida administrativa: “TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1212 DE 02 SEPT 2021

CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011” localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

TERCERO: *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)”.*

Que mediante radicado externo **EXTMI2021-13080** del 11 de agosto de 2021, la señora MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ, en su calidad de Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitó ante esta Autoridad, que:

“Asunto: Solicitud de corrección de error formal de la resolución ST-0533 del 03 de junio de 2021, Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.

(...)

Por lo anteriormente descrito, se evidencio que en la Resolución ST-0533 de 3 de junio de 2021, se observe un yerro al transcribir la denominación de la Reserva Forestal sobre la cual se solicitó se realice la consulta. Elio en razón a que la Reserva Forestal sobre el cual se realice la solicitud es la Reserva Forestal Central Ley 2a de 1959, que se superpone con el municipio de Calarcá, Quindío y no con la Reserva Forestal Pacifico Ley 2a de 1959.

(...)

Por lo consiguiente, se solicita se realice la corrección de la resolución ST-0533, de fecha 03 de junio de 2021, mediante la cual se declaró No Procedente la realización de consulta previa para el proyecto o actividad de sustracción de área de ZRF de Ley 2da de 1959”.

Que con miras a dar respuesta de fondo a la solicitud, se procedió a revisar la solicitud contenida en el radicado **EXTMI2021-8313** del 26 de mayo de 2021, y efectivamente se observa que le asiste razón a la peticionaria, en cuanto al momento de digitarse el nombre del proyecto se enunció como **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío; pero en la solicitud de procedencia y oportunidad de la consulta previa, se precisa que el nombre corresponde a: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

Así las cosas, tenemos que es procedente atender de manera favorable la petición de cambio de nombre del proyecto el cual quedará enunciado como: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío, indicando que dicho ajuste no da lugar a cambios en el sentido material de la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1212 DE 02 SEPT 2021

decisión, es decir que con la aclaración no se afecta el contenido de los numerales primero, segundo y tercero, de la Resolución N° ST – 0533 del 03 de junio de 2021.

Que en vista de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se hace necesario corregir la Resolución N° ST – 0533 del 03 de junio de 2021, en la parte considerativa y resolutive numerales primero, segundo y tercero, aclarando que el nombre correcto del proyecto es: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR en la parte considerativa y resolutive numerales primero, segundo y tercero, de la Resolución N° ST-0533 del 03 de junio de 2021, que el nombre correcto del proyecto es: **“TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011”**, localizado en el municipio de Calarcá departamento del Quindío.

SEGUNDO. Confirmar en lo demás la Resolución N° ST-0533 del 03 de junio de 2021.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-13080

Elaboró: Nazly Luengas Peña. Abogada Contratista DANCP
Revisó: Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado DANCP
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica DANCP

sandra.nino@restituciondetierras.gov.co;
daniela.torres@restituciondetierras.gov.co;
jesus.niebles@restituciondetierras.gov.co;
lorena.montoya@restituciondetierras.gov.co